

REF: PROCESO PERTENENCIA
DTE: VILMA VIRGINIA JUDEX VEGA
DDO: JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO
RAD: 47-798-40-89-001-2020-00002-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

21-MAY-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE DENTRO DEL TÉRMINO EL CURADOR AD LITEM, RINDIÓ EL INFORME DE RIGOR NO PROPUSO EXCEPCION ALGUNA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRAN SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO. IGUALMENTE SE ENCUENTRAN NOTIFICADAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS SIENDO REPRESENTADAS POR EL CURADOR AD LITEM.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EMPLAZAMIENTO DE PERSONAS INDETERMINADAS Y EL REGOISTRO DE LA VALLA PUBLICITARIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, SE ENCUENTRAN NOTIFICADA LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, NO EJERCIERON OPOSICIÓN.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO, MAGDALENA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO QUE NOMBRÓ AL CURADOR AD LITEM, FUE DE FECHA POSTERIORMENTE, CORRIERON LOS TERMINOS DE 5 DIAS, LOS CUALES 25 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2021, CORRIENDO LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA LOS DIAS: 28, 29 DE JUNIO Y 1° DE JULIO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, SE ENCUENTRA EN DEBIDA FORMA CONSTITUIDA LA ETAPA ESCRITURAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO PERTENENCIA
DTE: VILMA VIRGINIA JUDEX VEGA
DDO: JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO
-RAD: 47-798-40-89-001-2020-00002-00**

AUTO DE TRÁMITE No: 010 III TRIMESTRE 2021

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia.

Por lo tanto, se convocará a la demandante, demandado, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia única para dar cumplimiento al trámite del Num. 9° del artículo 375 C.G.P, el día martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m).

Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia. La diligencia se instalará en la sala de audiencia virtual a través de la plataforma Teams.

Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados a favor de las personas: Javier Enrique del Portillo Peña, identificado con la C.C. No: 5'123.322 y José Orozco Quiñonez, identificado con la cédula No: 13'347.051, dichos testimonios se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte y la inspección judicial, a la que deberá concurrir de igual forma el perito designado por este despacho.

La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.

Se advierte a la parte demandante que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionarán los que el despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta el juzgador conforme al artículo 212 del C.G.P. e igualmente deberán ser notificado los testigos por la parte interesada.

II. DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales.

-En audiencia pública, recíbase el testimonio de los señores: Javier Enrique del Portillo Peña, identificado con la C.C. No: 5'123.322 y José Orozco Quiñonez, identificado con la cédula No: 13'347.051, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin concurrirán a este Despacho en la fecha ya señalada para la audiencia inicial.

Inspección Judicial.-

Sobre el inmueble objeto de las pretensiones identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-29723, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del perito señor DAMIAN RODRIGUEZ NAVARRO, quien fue designado para realizar el dictamen que se decretará de oficio, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada.

En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

II. DE LA PARTE DEMANDADA Y CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Documentales.-

Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley. •

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Dictamen pericial.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar de la justicia escogido de la lista, señor DAMIAN RODRIGUEZ NAVARRO, quien dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión deberá aportar el respectivo peritazgo y una vez subsumido se deberá adjuntar al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia, socializándose a las partes procesales.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba. Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR al demandante, demandado, apoderado y el curador designado, para que asistan a la audiencia única para dar cumplimiento al trámite

del Num. 9° del artículo 375 C.G.P, el día martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m). Inmediatamente, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia. La diligencia se instalará en la sala de audiencia virtual a través de la plataforma Teams.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales.

-En audiencia pública, recíbase el testimonio de los señores: Javier Enrique del Portillo Peña, identificado con la C.C. No: 5'123.322 y José Orozco Quiñonez, identificado con la cédula No: 13'347.051, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin concurrirán a este Despacho en la fecha ya señalada para la audiencia inicial, siendo notificados por la parte interesada.

Inspección Judicial.-

Sobre el inmueble objeto de las pretensiones identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. 226-29723, el cual será practicado personalmente por el titular del Despacho y con acompañamiento del señor Damian Rodriguez Navarro, perito que se designa para realizar el dictamen que se decretará de oficio, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada.

En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

TERCERO: DECRETAR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y EL CURADOR AD LITEM LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Documentales.-

Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley y la contestación del curador Ad litem.

CUARTO:DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Dictamen pericial.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar designado DAMIAN RODRIGUEZ NAVARRO, dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia, debiendo socializarse a las partes durante dicho término.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).

3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba. Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

QUINTO: COMUNÍQUESE al PERITO la presente decisión con el fin que acepte la designación del cargo dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE	
ESTADO ELECTRONICO No 057	
Fecha: 14-JUL-2021	
El presente estado electrónico es notificado en:	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife	
Fijado a las 8:00a.m	
	
ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ	
SECRETARIA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO PERTENENCIA
DTE: VILMA VIRGINIA JUDEX VEGA
DDO: JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO
RAD: 47-798-40-89-001-2020-00002-00
OFICIO No: 586**

**Señor:
DAMIAN RODRIGUEZ NAVARRO
arq.damianrodriguez@gmail.com
E.S.D**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente que mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, se le nombró como perito al interior del proceso de pertenencia con el fin que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio acepte la designación del cargo.

En caso de aceptar dentro del término deberá elaborar un dictamen pericial sobre el bien inmueble urbano identificado con el No. de matrícula de inmobiliaria 226-29723, ubicado en el Municipio de Tenerife, Magdalena, para ello cuenta con el término de ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia, debiendo socializarse a las partes durante dicho término.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

- ✓ Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
- ✓ Indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
- ✓ Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- ✓ Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- ✓ Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien
- ✓ Presentación de álbum fotográfico.
- ✓ Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba. Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

Igualmente, deberá asistir a la audiencia única programada para el día 31 de agosto de 2021, a las 9: 30 a.m por medio de la cual depondrá acerca del dictamen y las demás preguntas que considere el juez.

Se anexa a la presente en formato PDF, AUTO DE LA FECHA Y OFICIO DE LA REFERENCIA.


**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO PERTENENCIA
DTE: VILMA VIRGINIA JUDEX VEGA
DDO: JUAN DE DIOS ARRIETA MERCADO
RAD: 47-798-40-89-001-2020-00002-00
OFICIO No: 587**

**Señor:
DIEGO RAMOS
CURADOR AD LITEM
E.S.D**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 13 de julio de 2021, por medio del cual se fijo fecha para audiencia única y la realización de las actividades del artículo 375 C.G.P, la cual se llevará a cabo el día 31 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m. ello con el fin que, ese día se haga presente a la audiencia, dándosele inicio en el Juzgado de Tenerife, Magdalena, previo cumplimientos de protocolos de bioseguridad y aforo.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto de la fecha y oficio


**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**